

CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA LOS ARTICULOS 41, 71, 73, 89, Y 135, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL SENADOR RUTILIO CRUZ ESCANDON, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

El que suscribe, senador a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente

Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma los artículos 41, 71, 73, 89, y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La alternativa para fortalecer nuestro sistema representativo, es un apoyo creciente a los instrumentos que tradicionalmente se han definido como "democracia semidirecta". El respaldo actual a estos instrumentos se basa en la premisa de que el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular pueden incrementar el papel de los ciudadanos en los problemas de gobierno y las acciones que se instrumenten para resolverlos. Estos, fortalecen la democracia y son compatibles con el sistema representativo, pues toman en cuenta la opinión del pueblo sobre cuestiones trascendentales para la vida nacional.

La palabra referéndum viene del vocablo latino "referre" que significa referir, sus orígenes se remontan a las dietas medievales, donde los representantes de los estados confederados, una vez tomadas las decisiones, debían refrendarlas (ad referéndum) ante ellos, para que tuvieran validez.

Ahora bien, se llamó "plebiscitum", durante la República Romana a las decisiones de la Asamblea de la plebe o concilium plebis, que actuaba agrupada por tribus con base en la convocatoria del tribuno. Al principio solamente obligaba a los plebeyos, y con el tiempo se hizo extensiva a todo el pueblo.

Las diferencias entre el referéndum y el plebiscito no han sido definitivamente discernidas conceptualmente, pese a los esfuerzos doctrinales. Algunos juristas distinguen entre plebiscito y referéndum, mientras que para otros se trata de la misma institución, pues identifican ambos conceptos.

Es decir, no hay una delimitación en cuanto a lo que debe entenderse por referéndum y plebiscito; ambos instrumentos pueden incidir de distinta manera, en las decisiones políticas fundamentales.

En el plebiscito es el pueblo quién por votación directa adopta una resolución o confiere unos poderes excepcionales y el referéndum no es otra cosa que la ratificación o el rechazo de una ley que ya ha sido aprobada por los representantes del pueblo; es decir, por el Poder Legislativo. El primer instrumento, ha adquirido una connotación excepcional, se usa en situaciones singulares normalmente no previstas en la Constitución y en ninguna norma previa, que atribuya a un órgano estatal la facultad de convocarlo; al contrario del segundo, éste se prescribe normativamente como un mecanismo regular de consulta popular.

En síntesis, mientras el referéndum se encuentra considerado en las leyes fundamentales de los países como un instrumento de consulta popular regulado en ocasiones a través de alguna norma

reglamentaria, el plebiscito no. Este es utilizado de manera singular y ocasionalmente, en alguna decisión política de trascendencia especial y no se encuentra plasmado en las constituciones; excepción hecha de algunos países.

En nuestro país, a diferencia de otras naciones, el plebiscito ha tenido otra suerte, recuérdese que mediante ley de convocatoria en el año de 1824, el Congreso del Estado de Chiapas determinó realizar una consulta plebiscitaria con objeto de que el pueblo chiapaneco definiera el futuro de su Estado, optando por adherirse a la Federación Mexicana.

La Iniciativa Popular por su parte, consiste en la facultad que se otorga al pueblo o un porcentaje determinado de éste, de promover la sanción de normas constitucionales o legales, ya sea para modificar las vigentes o para llenar lagunas de la legislación. La iniciativa obliga a considerar la norma propuesta, poniendo en movimiento a los órganos encargados de sancionar las leyes o, en su caso, a toda la ciudadanía mediante el referéndum. De este último, lo distingue que, mientras con el referéndum se da vigencia a una norma con la iniciativa se promueve su estudio.

Dos clasificaciones pueden hacerse de la iniciativa popular: constitucional o legal, atendiendo a la materia sobre la que se ejerza corresponda al orden fundamental o al grado inferior. Y en simple o formulada según que sólo contenga la indicación de la materia sobre la que se quiere que se legisle, o que también se incluya un proyecto de como se pretenda que sea la reglamentación.

La palabra "iniciativa", en términos legislativos, es el derecho de proponer un proyecto de precepto o disposiciones, que se refieran a modificar, crear, actualizar o perfeccionar el marco jurídico vigente.

En nuestro país el primer antecedente constitucional de iniciativa ciudadana lo encontramos en las Siete Leyes Constitucionales y concretamente en la Tercera Ley que en su artículo 30 disponía que *los particulares podrían optar por presentar sus proyectos de iniciativa a los Diputados o a los ayuntamientos, con lo cual éstos también lo podrían hacer ante las juntas departamentales.*

El proyecto de Tercera Ley Constitucional, fue presentado al Congreso General en la sesión del 25 de febrero de 1836 y en esencia planteó evitar el exceso del poder y contenerlo fue una de sus preocupaciones. Diversificar las iniciativas; una de sus propuestas.

Casi siglo y medio después el referéndum y la iniciativa popular, como mecanismos de participación ciudadana, fueron incorporados al texto de nuestra Constitución en su artículo 73, fracción VI, base segunda, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977 y estuvieron vigentes hasta el 10 de agosto de 1987.

Esta reforma constitucional fue un intento por institucionalizar estos instrumentos de la democracia semidirecta en la ciudad de México. Dos figuras, una de abajo hacia arriba, la iniciativa popular, y otra, de arriba hacia abajo, el referéndum, que se implican, y que de alguna manera se complementan a través de estos procesos, con ello habría de instituirse una auténtica participación activa, una intervención dinámica, una forma de compartir el poder, entre los ciudadanos y sus autoridades.

Lo anterior, sería, sin duda, un interesante experimento. No establecía un régimen especial, puesto que sería la voluntad de toda la Unión la que decidiría sobre su aplicación en el Distrito Federal, paso muy importante para la democratización del Distrito Federal que no logró progresar pues diez años más tarde fueron derogadas éstas instituciones.

En el ámbito local, encontramos establecidos procedimientos de democracia semidirecta en varias constituciones de las entidades federativas. La tendencia moderna en nuestro país, por parte de los estados, es utilizar los instrumentos de la democracia semidirecta.

En resumen, la iniciativa popular, el referéndum y el plebiscito, "son frenos democráticos, que colocan al pueblo en condiciones de intervenir real y directamente en sus asuntos propios, sin dejarlos jamás en manos irresponsables, constituyendo así un organismo siempre activo y listo para adaptarse a las necesidades públicas".

Las tareas de gobierno son responsabilidad del conjunto de la sociedad. No podemos permitir que unos cuantos tomen decisiones por todos, ni que la mayoría carezca de instrumentos legales para participar en las decisiones de gobierno.

La elección del 2 de julio no deja lugar a dudas: el pueblo rescató su dignidad al emitir su voto de una manera diferenciada. Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone modificar las actuales formas de relación política y abrir espacios para que las ciudadanas y los ciudadanos se involucren, efectivamente, en las decisiones que afectan su vida.

La socialización de las tareas de gobierno pasa, en primer lugar, por el establecimiento de una nueva relación entre los representantes populares y las organizaciones sociales, que suponga la reciprocidad en las responsabilidades y la consulta permanente en la elaboración de proyectos, aprobación y supervisión colectiva en la realización de los mismos.

La sociedad mexicana organizada en barrios, comunidades, sindicatos, organizaciones campesinas e indígenas, grupos, asociaciones civiles y partidos deben tener derecho a participar de todas las decisiones del gobierno, desde su planeación hasta su realización.

Para lograr lo anterior, se propone introducir en la Constitución la obligatoriedad de consultas nacionales por la vía del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular en los casos de proyectos, leyes o medidas que alteren substancialmente la vida política, social y cultural del país.

El referéndum procedería para la ratificación de una nueva Constitución o para la adopción de reformas o adiciones que afecten normas fundamentales, como las garantías individuales y derechos sociales, el sistema de gobierno y los derechos de la Nación, así como reformas y adiciones de leyes expedidas por el Congreso de la Unión, el plebiscito deberá realizarse como instrumento de consulta sobre las decisiones o la conducta de los gobernantes, y su fuerza radicará en potenciar la capacidad de la ciudadanía para combatir la arbitrariedad y la corrupción.

La iniciativa popular devolverá al pueblo de México los derechos establecidos en el artículo 39 constitucional, ya que procederá para la introducción de cambios en las leyes, incluida nuestra Carta Fundamental, la creación o modificación de las actuales estructuras e instituciones políticas, y el establecimiento de los cambios necesarios en las relaciones entre el gobierno y el pueblo de México, contribuyendo a establecer condiciones para la solución de las verdaderas necesidades y requerimientos de la mayoría en un ámbito efectivamente democrático.

En suma, los procedimientos de la democracia semidirecta que se proponen incluir en nuestra Ley Fundamental como práctica cotidiana de los habitantes de nuestro país en la toma de decisiones de gobierno, permitirán que un número determinado de ciudadanos pueda pronunciarse sobre una materia específica, a pesar de la oposición que detenten los gobernantes en turno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta Soberanía, la siguiente

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona y reforma los artículos 41, 71, 73, 89 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO. Se adiciona un párrafo noveno a la fracción III del artículo 41; se adiciona una fracción IV y el primer párrafo, recorriéndose éste para ser el segundo del artículo 71; se adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73; se adiciona la fracción XX, recorriéndose ésta para ser la XXI del artículo 89, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 41. ...

I. al II. ...

III. ...

También, tendrá a su cargo la organización y el desarrollo de los procesos plebiscitarios y de referéndum, así como efectuar el cómputo de los resultados y dictar, en su caso, los actos jurídicos que sean necesarios en los términos de esta Constitución y la ley reglamentaria, para lograr la debida observancia de la voluntad de los electores.

IV. ...

ARTICULO 71. ...

I al III. ...

IV. A los ciudadanos.

En las iniciativas que presenten los ciudadanos, deberán acreditar el .020% del padrón de electores, debiendo suscribirlas e ir respaldadas con las copias de sus credenciales de elector.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los estados, por las diputaciones de los mismos, o en el porcentaje antes señalado, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

ARTICULO 73. ...

I al XXIX-J. ...

XXIX-K. Para solicitar al Instituto Federal Electoral, por más de la mitad de los presentes de ambas cámaras, se convoque a plebiscito o referéndum cuando así lo consideren conveniente.

XXX. ...

ARTICULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I a la XIX. ...

XX. Solicitar al Instituto Federal Electoral se someta a referéndum total o parcial las reformas o adiciones a la presente Constitución, las leyes que expida el Congreso de la Unión; así como

convocar a plebiscito para realizar consultas vinculatorias sobre las decisiones o la conducta de los gobernantes.

XXI. ...

ARTICULO 135. ...

Cuando las reformas o adiciones tengan por objeto modificar la forma de gobierno, las garantías individuales o cualquier otra norma trascendental para la vida nacional, deberán ser sujetas a plebiscito o referéndum.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil.

Suscriben Senadores: Rutilio Escandón Cadenas (rúbrica), Jesús Ortega Martínez (rúbrica), Antonio Soto Sánchez (rúbrica), María del Carmen Ramírez García, José Moisés Castro Cervantes, Daniel López-Nelio Santiago (rúbrica), Elías Miguel Moreno Brizuela (rúbrica), Rodimiro Amaya Téllez (rúbrica), Serafín Ríos Álvarez (rúbrica), Armando Chavarría Barrera, Demetrio Sodi de la Tijera (rúbrica), Lázaro Cárdenas Batel (rúbrica), Ricardo Gerardo Higuera (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Leticia Burgos Ochoa, Marcos Carlos Cruz Martínez, Armando Méndez de la Luz (rúbrica) Convergencia por la Democracia.

CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 26 Y 73, FRACCION XXIX-D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL SENADOR RICARDO GERARDO HIGUERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

El que suscribe, senador a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 26 Y 73, FRACCION XXIX-D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de conformidad con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra preocupación por tener una planeación sistemática se inicia en 1930 con la primera Ley de Planeación, en donde se pretendía efectuar un inventario de los recursos naturales y planear las obras públicas; pero fue con la reforma administrativa de 1976 cuando se estableció una planeación estructurada, tanto global como sectorial y estatal. A partir de allí se elaboraron planes y programas

nacionales en los diversos sectores que confluyeron al Plan Global de Desarrollo 1980-1982, donde los estados con sus planes contribuyeron en este esfuerzo.

Con la reforma de 1982 se establecieron más claramente las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional. Esta reforma planteó "afirmar las bases para la modernización democrática y la transformación económica de México, removiendo los obstáculos estructurales que podrían llevar a un largo período de estancamiento, ineficiencia e injusticia", la cual fue considerada por el Constituyente Permanente como "un avance notable en el derecho positivo mexicano, en cuanto se incorporan normas de la planeación".

No obstante lo anterior, también hubo quienes en el debate rechazaron tal reforma "porque no respondía al espíritu de la Constitución ya que constituía una imposición unilateral a espaldas de la voluntad popular, que no ha tenido aún ni tiene ocasión de manifestarse al respecto".

Asimismo, se manifestó que se violentaban con el Plan de Desarrollo el respeto a las garantías individuales, a la división de poderes y a la soberanía de los estados, ya que la formulación final del Plan se deja al Ejecutivo, imponiendo aquél, tanto a los estados como a los municipios y aún al Poder Legislativo el cual sólo "tendría la intervención que señala la ley". Esta reforma constitucional finalmente sería aprobada y el artículo 26 constitucional primitivo pasó a formar el último párrafo del artículo 16, y se otorgó un nuevo contenido a este artículo, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983.

Norma este ordenamiento el fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales en lo político, económico y cultural, basándose además, entre otros principios, en los siguientes:

"La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;

La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria;

El respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y de los derechos sociales y políticos;

El fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional; y

El equilibrio de los factores de la producción que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica y social".

Estos fueron los principios en que se fundamentó esta ley, mismos que se han incumplido toda vez que los planes han ido y venido sin que se cumplan sus objetivos y sin existir una sanción al titular del Poder Ejecutivo, pro ello, la planeación ha quedado en manos del mismo, siendo la intervención del Legislativo meramente declarativa.

El sistema de Planeación en México debe estar en correspondencia con el carácter de sus estructuras jurídicas, políticas, administrativas y sociales. La planeación no puede ser autoritaria o centralizada; una verdadera planeación democrática debe financiarse en las aspiraciones de la sociedad.

La división de poderes no puede entrañar una desvinculación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo o una preeminencia de uno sobre el otro, debe de entenderse como una colaboración entre los mismos. Pero hasta ahora recae en el Ejecutivo la responsabilidad y la conducción de la planeación nacional así como informar al Congreso de la Unión los criterios para la elaboración del mismo. Las Cámaras, tanto de Diputados como de Senadores, sólo podrán comunicar y manifestar su opinión y observaciones al Presidente de la República, por lo tanto su participación en las tareas de planeación es simbólica como se desprende de la Ley Fundamental y de la Ley de Planeación.

Es necesario que el Poder Legislativo tenga una mayor intervención en estas tareas y más, cuando a este poder le corresponde ejercer la soberanía del pueblo.

Más aún cuando México ha entrado en los últimos veinte años en una espiral de cambios trascendentes para la vida económica, política y social, donde las instituciones políticas del país han alcanzado mayores avances democráticos en todos los órdenes de la vida nacional, que han permitido fortalecer su capacidad de participación y supervisión de las decisiones de gobierno.

Al mismo tiempo, la madurez cívica y política de la sociedad, la democratización de la vida partidaria y las posibilidades reales para optar por mejores gobiernos, son signos indudables de que estamos ante un proceso irreversible que se encamina hacia un equilibrio real de poderes y en consecuencia, hacia una vida democrática más avanzada.

En estas transformaciones, la participación de la sociedad ha sido determinante para enfrentar o acotar el presidencialismo omnipresente que ha trastocado el ejercicio republicano del poder en México.

En este entorno, es política y socialmente inviable que el poder ejecutivo siga predominando en las decisiones fundamentales de la nación, sin que existan mecanismos efectivos para la participación de los otros poderes reales y formales que plasmen en esas decisiones las voces y consensos de la pluralidad existente en nuestro país.

Ha sido una práctica perniciosa para el desarrollo de México, el alejamiento del Ejecutivo de las demandas de la sociedad y de los problemas de las mayorías, esto sin duda ha llevado a la definición de políticas públicas que no reflejan o atienden los problemas fundamentales de la sociedad.

Más aún, el autoritarismo presidencial le dio al Ejecutivo excesivas facultades legales y metaconstitucionales que le permitieron en el pasado forzar o tergiversar el marco de la ley en aras de intereses específicos y circunstancias coyunturales. Esto dio lugar a programas de gobierno con visiones y horizontes limitados que recogían modas y modelos económicos ajenos completamente a nuestras realidades socioeconómicas, teniendo como consecuencia la profundización de los problemas estructurales de la economía, la concentración del crecimiento en algunos sectores solamente y propiciando una mayor iniquidad en el reparto de la riqueza nacional.

La participación del exterior de gobiernos y organismos financieros internacionales para tratar las crisis recurrentes en las que caímos, comprometió y limita todavía la decisión de los mexicanos para decidir su propio futuro.

De esta forma, se siguió un modelo de desarrollo que no ha podido superar la pobreza y las desigualdades sociales, que dejó de lado el mercado interno, que desarticuló las cadenas productivas y limitó las potencialidades de crecimiento al pretender dejar todo el peso del desarrollo a la libre asignación de los recursos.

Dejamos dos décadas con magros beneficios para el desarrollo económico de México, en donde no se buscó en consenso ni la participación efectiva de los sectores productivos y sociales en el diseño y aplicación de las políticas gubernamentales.

Con un Ejecutivo avasallador, se dejó al arbitrio de unos cuantos y en ocasiones de una decisión unipersonal, la política exterior, comercial, financiera y fiscal, instrumentos de la mayor importancia que definieron el proyecto del país que pocos compartían, porque trastocaba negativamente la realidad nacional y violentaba el espíritu de nuestra Constitución.

La inexistencia de una verdadera separación y equilibrio de poderes, permitía concentrar en el Presidente potestades discrecionales, socavando en los hechos las posibilidades de acotar, supervisar y corregir los actos de gobierno. Al no haber contrapeso de poderes no era posible conformar una política de estado del desarrollo nacional que surgiera desde adentro de la sociedad y en esa medida cristalizara los anhelos y los intereses nacionales.

Este divorcio entre el interés nacional y las políticas públicas derivaron en la coexistencia de un México moderno y de otro atrasado, de un desarrollo polarizado en unos cuantos sectores y dentro de ellos unas pocas empresas. Así, presenciamos el desmantelamiento de la planta productiva nacional porque se ha carecido de una política industrial y el debilitamiento del sector rural porque no hubo un programa nacional agropecuario; al mismo tiempo que se agudizó la dependencia comercial porque no se aplicó una apertura comercial sensata en atención a las desventajas estructurales que teníamos y se generó una mayor concentración de la riqueza.

Entramos en un proceso de privatización acelerada que incluyó la venta de los bancos a particulares, la concesión de carreteras, la entrega del sector azucarero, la destrucción progresiva del sistema de apoyos para los productos del campo y se abrió de manera indiscriminada la economía al exterior, en materia comercial y financiera, sin reparar en las desventajas y asimetrías que teníamos.

Ahora tenemos los rescates bancarios, carreteros, entre otros, que se están pagando con recursos de los contribuyentes y amenazan con comprometer al capacidad fiscal del gobierno, para atender prioridades sociales ahora y en el futuro.

Estos cambios profundos y vertiginosos modificaron el papel del gobierno en la economía y el rumbo del país; y debemos admitirlo, compañeros Senadores, no fueron suficientemente discutidos ni consensados con la sociedad. Incluso muchas de ellas, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no estaban previstas en los planes de desarrollo, mientras que otras fueron incumplidas como la reforma fiscal integral, cuando menos en los últimos tres sexenios.

En estos tiempos de transformaciones democráticas, de una favorable correlación de fuerzas políticas y del resurgimiento del poder ciudadano que exige, aporta y pide cuentas a los gobernantes, es conveniente, es saludable que recuperemos nuestra capacidad soberana para forjar el desarrollo del país.

En ese sentido, consideramos de la mayor relevancia que el Congreso tenga facultades para intervenir de manera más decisiva en la definición y aplicación integral del proyecto de país que queremos. Este imperativo recoge el espíritu de los artículos 73, 74 y 76 de nuestra Carta Magna, ya que ellos establecen facultades para que el Congreso esté en posibilidades de normar la vida política, económica y social de la Nación.

Pero además, si invocamos a los artículos 25, 26, 27 y 28 Constitucionales que le confiere al Estado la rectoría del desarrollo, la regulación sobre sus recursos naturales y señala la participación de la sociedad para este mismo fin, resulta congruente y justificable que la corresponsabilidad del

Congreso en la planeación del desarrollo se garantice con la atribución expresa para que apruebe y evalúe el Plan Nacional de Desarrollo, instrumento indispensable para trazar el horizonte y las perspectivas de los aspectos fundamentales del país.

Compañeras y compañeros senadores y senadoras, con esta propuesta no se trata de arrinconar ni mucho menos desplazar al Ejecutivo en sus atribuciones, el objetivo es contribuir y asumir las responsabilidades con los poderes e instituciones de la Nación. De esta forma podremos diseñar un verdadero Plan Nacional de Desarrollo viable y socialmente validado.

El sistema de planeación integral pueda y debe ser un instrumento y una forma de trabajo para la Nación y el Estado Mexicano, en el que el Poder Legislativo debe jugar un papel preponderante, no puede quedar al margen de las tareas de planeación democrática.

Quiero dejar asentado que las modificaciones correspondientes a la legislación secundaria y en especial a la Ley de Planeación se harán en el corto plazo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 26 y 73 fracción vigésimo noveno de la Constitución.

Proyecto de Decreto

Artículo único.- Se reforman los párrafos primero, tercero y se adiciona un cuarto recorriéndose este para hacer el párrafo quinto del artículo 26 y se reforma la fracción vigésimo novena del artículo 73; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en la parte conducente como sigue:

Artículo 26.- El Estado a través de los poderes Ejecutivo y Legislativo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

La ley señalará los procedimientos de participación y consulta popular que instrumentarán obligatoriamente el Ejecutivo y el Legislativo en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. También facultará al Legislativo para que establezca los criterios para la formulación, control y evaluación de los mismos. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

El Ejecutivo Federal acatará las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo dictadas por el Congreso de la Unión, el plan que turne el Presidente de la República al Congreso de la Unión estará sujeto a revisión, examen, discusión, evaluación y aprobación. El Poder Legislativo supervisará que este plan, así como los programas y proyectos derivados del mismo, cumplan con los objetivos propuestos formulando las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución del mismo.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad,

I a la XXIX-C...

XXIX-D.- para expedir leyes sobre planeación nacional de desarrollo económico social, así como para revisar, examinar, discutir, evaluar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que le turne el Presidente de la República y supervisar los programas y proyectos derivados del plan formulando las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del mismo, a fin de que se corrijan las posibles desviaciones y se determinen las responsabilidades correspondientes.

XXIX-E a la XXX...

Artículo Transitorio.- Unico.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben este proyecto los senadores de la Fracción Parlamentaria del PRD, Ricardo Gerardo Higuera, Jesus Ortega Martinez, Antonio Soto Sanchez, Jose Moises Castro Cervantes, Rodimiro Amaya Tellez, Serafin Rios Alvarez, Armando Chavarria Barrera, Demetrio Sodi de la Tijera, Lazaro Cardenas Batel, Leticia Burgos Ochoa, Raymundo Cardenas Hernandez, Marcos Carlos Cruz Martinez, Daniel Lopez Nelio Santiago, Elias Miguel Moreno Brizuela, Maria del Carmen Ramirez Garcia, Rutilio Cruz Escandon Cadenas.